SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES NACIONALES



SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN Nº 0414-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 17 de mayo del 2021

VISTO:

El Expediente n.º 031-2018/SBNSDDI, mediante el cual se tramitó la **VENTA DIRECTA** por casual establecida en el literal c) del artículo 77° de Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, a favor de los señores **GONZALO MIGUEL ROSELLÓ PUGA** y **SERENELLA MÓNACO VARAS DE ROSELLÓ**, respecto del predio de 2 523,77 m², ubicado al Sur de la Localidad de Los Órganos, distrito de Los Órganos, Provincia de Talara y Departamento de Piura, inscrito en la Partida Registral n.º 11098980 del Registro de Predios de la Óficina Registral de Sullana de la Zona Registral n.º I – Sede Piura, anotado con CUS n.º 152814 (en adelante "el predio"), y;

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante el "TUO de la Ley n.º 29151"), el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de abril de 2021 (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios del Estado que se encuentren a su cargo y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los predios del Estado en armonía con el interés social, correspondiendo a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), como órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a los actos de disposición, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA (en adelante, "ROF de la SBN").
- 2. Que, mediante Resolución n.º 0253-2021/SBN-DGPE-SDDI del 31 de marzo de 2021 (en adelante "la Resolución") se aprobó, entre otros, la **VENTA DIRECTA** de "el predio", por la casual establecida en el literal c) del artículo 77° del Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, a favor de los señores **GONZALO MIGUEL ROSELLÓ PUGA** y **SERENELLA MÓNACO VARAS DE ROSELLÓ** (en adelante, "Los Administrados").
- **3.** Que, revisada "la resolución", se advierte que se omitió incorporar en la misma, la anotación de demanda inscrita en el asiento D0002 de la partida registral n.° 11006356, la cual si bien, de acuerdo al numeral 3.8 del Informe Preliminar n.° 353-2019/SBN-DGPE-SDDI del 27 de marzo de 2019 (fojas 236 al 239), no se superpone con "el predio", fue trasladada por el Registrador Público al asiento D00001 de la Partida Registral n.° 11098980 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana de la Zona Registral n.° I Sede Piura correspondiente al mismo; situación que, no obstante haberse puesto en conocimiento de "los Administrados" mediante Oficio n.° 02838-2020/SBN-DGPE-SDDI, notificado el 08 de octubre de 2020, debió constar en "la Resolución" al aprobarse el acto de venta, tal como lo dispone el artículo 48° del Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, normativa vigente al momento de aprobarse la venta.

- **4.** Que, evaluados los hechos descritos en el considerando precedente se advierte que aun cuando estos no constituyen vicio trascendente del acto administrativo, toda vez que no alteran los aspectos sustanciales del contenido ni el sentido de "la Resolución", se ha incurrido en una motivación imprecisa al omitir dicha información en el literal f) del artículo décimo segundo y décimo cuarto de "la Resolución"; lo que constituye un vicio no trascendente, conforme al numeral 14.2.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. n.º 004-2019-JUS, que debe ser enmendado de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 14.1 del artículo 14 del mismo cuerpo legal.
- **5.** Que, en consecuencia, corresponde enmendar "la Resolución" incorporando en su literal f) del décimo segundo y décimo cuarto considerando, la anotación de demanda que se trasladó al asiento D00001 de la Partida Registral n.° 11098980 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana de la Zona Registral n.° I Sede Piura, conservándose el acto en lo demás que contiene.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, Resolución n.º 014-2017/SBN-SG, "el ROF de la SBN" y el Informe Técnico Legal n.º 0462-2021/SBN-DGPE-SDDI del 17 de mayo de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ENMENDAR el literal f) del décimo segundo considerando de "la Resolución" incorporándose lo siguiente:

"12. (...) **f)** (...) iii) Legajo n.º 118-2010, medida cautelar de anotación de demanda inscrita en el asiento D0002 de la partida registral 11006356, al respecto, revisada la base gráfica JMAP, el polígono del citado proceso no se encuentra superpuesto con "el predio".

ARTÍCULO 2º.- ENMENDAR el décimo cuarto considerando de "la Resolución" incorporándose lo siguiente:

"14. Que, en relación a los procesos judiciales señalados en el literal f) del décimo segundo considerando, se debe precisar lo siguiente:

(...) c) El Legajo n.º 118-2010, corresponde al proceso de prescripción adquisitiva en Sede Judicial con expediente judicial 330-2010 del 2º Juzgado Civil de Talara, con anotación de demanda inscrita en el asiento D0002 de la partida registral 11006356, la cual si bien no se superpone con "el predio", de acuerdo al numeral 3.8 del Informe Preliminar 353-2019/SBN-DGPE-SDDI del 27 de marzo de 2019 (fojas 236 al 239), fue trasladada por el Registrador Público al asiento D00001 de la Partida Registral n.º 11098980 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana de la Zona Registral n.º I – Sede Piura correspondiente a "el predio", situación que se hizo de conocimiento a "los Administrados" mediante Oficio n.º 02838-2020/SBN-DGPE-SDDI del 5 de octubre del 2020 notificado el 08 de octubre de 2020."

ARTÍCULO 3º.- CONSERVAR el acto administrativo contenido en la Resolución N.º 0253-2021/SBN-DGPE-SDDI del 31 de marzo de 2021.

Registrese y comuniquese

VISADO POR:

Profesional de la SDDI Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario